



RESOLUCIÓN No. 2253 DE 2020 (AGOSTO 5)

Por medio de la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución No. 4767 del 17 de septiembre de 2019, *Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento del META, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019.*”.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, y 39 de la Ley 130 de 1994, con fundamento en los sucesivos.

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. En los Municipios del Departamento del META, como en el resto del Territorio Nacional se llevó a cabo el 27 de octubre de 2019, las elecciones para elegir autoridades locales.
- 1.2. En los Municipios del Departamento del META se llevó a cabo inscripción de cédulas para el debate electoral del 27 de octubre del 2019, en el tiempo comprendido entre del 27 de octubre de 2018 y el 27 de agosto de 2019.
- 1.3. Con ocasión de las elecciones locales celebradas el 27 de octubre de 2019, se presentaron sendas quejas por la presunta inscripción irregular de cedulas de ciudadanía, en el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019.
- 1.4. Mediante reparto de la corporación correspondió al despacho del magistrado JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, asumir el conocimiento de los hechos y otros del Departamento del META.
- 1.5. El Despacho, asumió el conocimiento de oficio de la totalidad de los Municipios del Departamento del META por presunta inscripción irregular de cedulas en dichos Municipios y ordenó a los Registradores de esas municipalidades fijar aviso, para que todos los

Por medio de la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución No. 4767 del 17 de septiembre de 2019, Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento del **META**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019.”.

1.11. Que mediante tutela con número de radicado No. 850012333000-2020-00385-00, el Tribunal Administrativo de Casanare ordena a la Corporación pronunciarse sobre el por qué no se resolvió el recurso interpuesto por el ciudadano Cristian Camilo Correa Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.552.470, contra la resolución 4767 del 17 de septiembre de 2019.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1. Recursos contra los actos administrativos

Ley 1437 de 2011¹

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

(...)”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (copia toda la norma)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Por medio de la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución No. 4767 del 17 de septiembre de 2019, Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento del **META**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019.”

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.» (...).

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

Por medio de la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución No. 4767 del 17 de septiembre de 2019, *Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento del META, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019.*”.

consideración distinta a la de confirmar la Resolución No. 4767 del 17 de septiembre de 2019, por lo que, se niega la solicitud interpuesta por el señor Cristian Camilo Correa Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.552.470.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4767 del 17 de septiembre de 2019 *“Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento del META, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019.”* y por consiguiente se niega el recurso de reposición interpuesto por el ciudadano Cristian Camilo Correa Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.552.470, de conformidad a las consideraciones de la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por la Subsecretaría de la Corporación la presente decisión, al señor Cristian Camilo Correa Arenas, en la dirección carrera 4 No. 8-61 apartamento 206 en municipio de Puerto Gaitán- Meta, al correo electrónico cristiancamilo.correaarenas@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Registraduría municipal de Puerto Gaitán- Meta, con el fin de fijar en lugar público de dicho Despacho copia de la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente decisión en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de sus correspondientes Oficinas de Comunicación y Prensa, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación.